

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id.  
 Por tres id..... 1 id.

600 milésimas.  
 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente.

«Las Cortes han votado la Regencia del General Serrano por 195 votos contra 45.»

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 15 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Vicente Colina, natural del pueblo de Santa Maria del Invierno en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo, que lo reclama.

Burgos 15 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

### Señas de Vicente Colina.

Edad 14 años; estatura baja, cara redonda, color bajo, nariz regular, pelo negro, viste pantalon de pana negra, nuevo, chaleco y chaqueta de sayal, boina azul, capote de sayalejo viejo y borceguies viejos.

Dispuesto por circular de este Gobierno de provincia, inserta en Boletin extraordinario de 28 de Diciembre del año próximo pasado, que los Sres. Alcaldes una vez constituidos ó instalados

los Ayuntamientos remitiesen una nota detallada de los individuos que entraban á formar las nuevas Corporaciones populares de cada distrito municipal, y cargos que respectivamente desempeñaban, he observado que si bien la mayor parte de aquellos han cumplimentado este servicio, faltan aun algunos, aunque pocos, que no lo han verificado, por lo que he creido conveniente recordar á los que se encuentren en este caso el deber en que están de hacerlo en el término preciso de ocho dias; en la inteligencia que pasados estos, exigirá una multa de 10 escudos á los que no lo realicen, con la cual quedan desde luego conminados.

Burgos 15 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

La Excmo. Diputacion de esta provincia ha acordado que para justificar la identidad de la persona de los sustitutos en la próxima quinta se practique una informacion sumaria con dos testigos, ante el Alcalde del pueblo de la naturaleza ó residencia de aquellos, y que para justificar los extremos comprendidos en el caso 4.º del art. 141 de la Ley de reemplazos presenten un certificado expedido por dicho Alcalde.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JULIAN DE ZUGASTI.

A fin de que pueda verificarse la entrega de quintos en el dia designado por la ley, se dirigen con esta fecha á los Alcaldes de los distritos de esta provincia cinco ejemplares de filiaciones para cada uno de los soldados y suplentes correspondientes á su cupo, con objeto de que, llenando sus huecos, las

traigan los Comisionados con los demás documentos que deben presentar al realizar la entrega.

En ellas omitirán estampar la talla y el dia de ingreso en Caja, porque estos particularés se llenarán en la Secretaria de la Diputacion. Los pueblos que figuren como sustitutos de décimas reclamarán las filiaciones que necesiten á los que deben dar el soldado, á quienes se remiten en suficiente número.

Tan luego como los Alcaldes reciban dichos ejemplares de filiaciones, dispondrán que se formalicen por los Secretarios de Ayuntamiento, autorizándolas con las firmas del Alcalde, Regidores Síndicos y los quintos, ó tres testigos si éstos no saben firmar.

Y para que la entrega se verifique con la prontitud y orden convenientes, he dispuesto que se observen las prescripciones que siguen:

1.ª Para que los quintos sean entregados en Caja en el dia en que cada uno de los partidos judiciales se designa abajo, saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria los mozos que deben presentarse en la Caja ó ante la Diputacion á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo.

2.ª Los mozos que deben presentarse, son todos los que estén declarados por el Ayuntamiento soldados y suplentes, y los que por falta de talla ú otra exencion física ó legal hayan sido exceptuados, si del fallo del Ayuntamiento se han reclamado para ante la Diputacion.

3.ª Para la presentacion en la Capital se citará á los mozos por anuncio, y por medio de cédula personalmente, en la forma que disponen los artículos 102 y 72 de la ley. A los que se hallen á mas de 10 leguas y menos de 50 de distancia del pueblo, señalará el Ayuntamiento un término prudencial para su presentacion.

4.ª El Comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaria de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido al Sr. Vice-Presidente de la Diputacion provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal, en papel en papel de oficio, de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento como respecto al acto de la declaracion de soldados.

3.º Certificacion de los soldados y suplentes que pasen á la Capital, comprensiva tambien de los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, expresando el nombre de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Cinco filiaciones por cada uno de los soldados y suplentes que correspondan al pueblo, despues de haberlas llenado y autorizado en la forma que se previene al principio de esta circular.

5.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo número 1.º, que comprenda todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, expresando en las casillas correspondientes el número que cada uno haya sacado en el sorteo; el nombre y apellidos paterno y materno del mozo; la talla con expresion de los metros y milímetros, excepcion legal que haya expuesto, ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la apelacion, si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

6.º Una relacion tambien duplicada conforme al modelo núm. 2.º, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales

y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los quintos y suplentes y los años, meses y dias de edad que cumplieron en 30 de Abril último.

5.º El Comisionado bajo su mas estrecha responsabilidad entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos la vispera del dia señalado para la entrega de quintos.

6.º La entrega de los quintos en Caja se hará por el orden y en los dias siguientes, principiando las operaciones á las siete de la mañana.

El dia 4 de Julio harán la entrega todos los pueblos del partido judicial de Roa.

El dia 5 los del partido de Aranda.

El dia 6 los del partido de Briviesca.

El dia 7 los del partido de Salas.

El dia 8 los del partido de Miranda.

El dia 9 los del partido de Lerma.

El dia 10 los del partido de Villadiego.

El dia 11 los del partido de Castrogeriz.

El dia 12 los del partido de Belorado.

El dia 13 los siguientes del partido de Villarcayo: Junta de Oteo, Valle de Medina, Junta de Rio de Losa, Medina de Pomar, Aldeas de Medina, Merindad de Valdivielso, Villarcayo, Aforados de Losa, Merindad de Montija, Junta de Traslaloma, Bocos.

El dia 14 los siguientes del mismo partido: Merindad de Sotocueva, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Valdeporres, Junta de la Cerca, Valle de Valdebezana, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Valle de Hoz de Arriba, Berverana, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Junta de San Martin, Partido de la Sierra en Tobalina, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron, Aforados de Moneo, Merindad de Cuesta Urria, Valle de Manzanedo, Cubillo del Rojo, Junta de Puente de Espinosa de los Monteros.

El dia 15 los siguientes del partido de Burgos: Barrios de Colina, Agés, Fresno

de Rodilla, Villaescusa la Solana, Rabanos, Villatur de Herreros, Santovenia, Villamel de la Sierra, Urrez, Villorobe, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, Cueva de Juarros, Carcedo de Burgos, Renuncio, Villavieja, Quintanilla Somuño, Mazuelo, Palacios de Benaber, Las Quintanillas, Villorejo, Ros, Abellana del Páramo, Susinos, Las Celadas, Rioseras, Robledo Temiño, La Molina de Ubierna, Quintanadueñas, Villalvilla de Burgos, Villayuda ó la Ventilla, Villafria de Burgos, Gamonal, Gredilla la Polera, Sotopalacios, Lodoso, Quintanilla Pedro Abarca, Huérmeces, Marmellar de Abajo, Celadilla Sotobrin, Quintanaortuño, Villanueva de Rio Ubierna, Sotrajero, Arlanzon, Zalduendo, Galarde, Castrillo del Val, Rubena, Cardenuela Riopico, Las Hormazas, La Nuez de Arriba, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Ibeas de Juarros, Los Ausines, Cubillo del Campo, Ontoria de la Cantera.

El dia 16 los siguientes del mismo partido: Modubar de la Emparedada, Villagonzalo Pedernales, Villariezo, Revillarruz, Saldaña de Burgos, Arcos, Cobia, Cayuela, Villagutierrez, Buniel, Estepar, Vilviestre de Muño, Hormaza, Rabé de las Calzadas, Ornillos del Camino, Frandovinez, Tardajos, Villarmentero, Santa Maria Tajadura, Páramo, Pedrosa de Rio Ubel, Isar, Marmellar de Arriba, Mansilla de Burgos, Zumel, Tobes y Raedo, Ontomin, Villarmero, Las Rebolledas, Arroyal, Villaverde Peñagrada, Quintanilla Vivar, Riocerezo, Atapuerca, Cardenadijo, Villayerno Morquillas, Orbaneja Riopico, Cardenajimeno, Quintanapalla, Ubierna, Santivañez Zaragoza.

El dia 17 la Capital.

Los Comisionados de los pueblos asociados en décimas se presentarán á su vez para la entrega de sus cupos.

Burgos 16 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

MODELO NÚM. 1.º

REEMPLAZO DE 1869.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

PROVINCIA DE BURGOS.

Lista de todos los mozos llamados para llenar el cupo de este pueblo, con expresion de su talla, de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones que se hayan interpuesto para ante la Excm. Diputacion provincial, y nombres de los reclamantes.

Números del sorteo.	Nombres de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Concepto de la reclamacion y nombre del reclamante.
		Met. s.	Millim.			
1.º	Juan Fernandez Perez.	1	500	Expuso tener un hermano en el Ejército.	Exceptuado.	F. de T. y N. de N. reclamaron contra la medicion.
2.º	Pedro Santa Maria Fernandez.	1	570	No alegó ninguna.	Soldado.	Nadie ha reclamado.
3.º	Antonio Juan Diego.	1	565	Expuso ser hijo de viuda.	Exceptuado.	N. de N. y N. de N. reclamaron contra el reconocimiento facultativo.
4.º	Francisco Frias Perez.	1	575	Nada expuso.	Exento.	Nadie reclama.
5.º	José San Martin Ortega.	1	575	Exento por hijo de padre sexagenario.	Exento.	N. de N. y N. de N. reclaman contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último suplente.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

MODELO NÚM. 2.º

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AÑO DE 1869.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados y suplentes que pasan á la Capital de la provincia para la entrega en Caja, número que cada uno obtuvo en el sorteo, dia, mes y año en que nacieron, y edad que tenían en 30 de Abril de este año, á saber:

NOMBRES.	Número del sorteo.	FECHAS EN QUE NACIERON.			EDAD QUE TENIAN EN 30 DE ABRIL DE ESTE AÑO.		
		Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Ramon Sanchez.	1	30	Enero	1849	20	5	4
Antonio Diaz.	2	27	Enero	1849	20	5	4
Simon Arregui.	3	30	Abril	1849	20	"	"
Gerónimo Ruiz.	4	1	Mayo	1849	20	11	29
Saturio Ruiz.	5	27	Abril	1849	20	"	3
Diego Tomé.	6	24	Abril	1849	20	"	6

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento.)

ADVERTENCIA.—En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exentos cuya exencion se haya reclamada para ante la Excm. Diputacion provincial.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo siguiente: —El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre Burgos y Tuvilla del Agua, bajo el tipo de 996 escudos 600 milésimas anuales y con las demás condiciones del adjunto pliego.»

Cuya disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 27 de Junio próximo á la una de la tarde en el local que ocupa mi despacho.

Burgos 14 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JULIAN DE ZUGASTI.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Tuvilla del Agua.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Burgos á Tuvilla del Agua, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas 50 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Si el correo se conduce en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Gefe de la Seccion de Burgos.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Burgos.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Gefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 27 de Junio próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 996 escudos 600 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y

que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Burgos á Tuvilla del Agua y viceversa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de lo que se acordare al expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Comunicaciones lo que sigue. —El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien disponer se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario entre Tuvilla del Agua y Ontaneda, provincia de Burgos, bajo el tipo de 2380 escudos anuales y con sujecion á las condiciones del adjunto pliego.»

Cuya disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 27 de Junio á las dos de la tarde en el local que ocupa mi despacho.

Burgos 14 Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JULIAN DE ZUGASTI.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tuvilla del Agua y Ontaneda.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Tuvilla del Agua á Ontaneda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 50 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Si el correo se conduce en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes.

4.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la seccion de Burgos.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

9.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Burgos.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de conti-

nuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidi, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio para la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Jefes de comunicaciones de los mismos puntos el dia 27 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.380 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con re-

cursos para desempeñar el servicio que lita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la coduccion del correo diario desde Tuvilla del Agua á Ontaneda y vice-versa, por el precio de . . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Mayo de 1869. — El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

### Anuncios oficiales.

El dia 20 del actual y hora de las 12 en punto de la mañana se procederá á la venta en pública subasta de un caballo de deshecho procedente del Cuerpo de la Guardia civil de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar á la hora y dia citados en la casa cuartel que ocupa dicha fuerza en esta Ciudad.

Lo que he dispuesto se mande insertar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 14 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JULIAN DE ZUGASTI.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana tendrán lugar en la Secretaria de la Diputacion provincial, y bajo la presidencia de la misma, las subastas de los artículos de consumo del tocino, carne, bacalao, aceite y legumbres para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan verlos las personas que gusten interesarse en alguna de las expresadas subastas; debiendo advertir que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, á los cuales deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber depositado en esta Depositaria de fondos provinciales el 5 p.º á que asciende el total de los artículos que se subastan segun los precios que á continuacion se expresan.

### Tipo fijado para la subasta.

Carne fresca de vaca ó cebon y carnero 12 céntimos mas barata cada libra de 16 onzas del precio que tenga diariamente en los puestos públicos.  
Tocino salado y de tempaño á . . . . . 60 rs. arroba.  
Bacalao de Irlanda ó de Noruega á . . . . . 34 id.  
Aceite de buena calidad á . . . . . 60 id.  
Pan de 2.º, de 38 onzas uno á . . . . . 1 real 40 céntimos.

### Legumbres.

Garbanzos á . . . . . 30 rs. arroba.  
Aluvas á . . . . . 15 id.  
Lentejas á . . . . . 13 id.  
Titos á . . . . . 15 id.  
Arroz á . . . . . 35 id.

Burgos 14 de Junio de 1869. — El Vicepresidente, JULIAN GONZALEZ.

### Modelo de proposicion.

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por la Excm. Diputacion provincial para el suministro de (aquí los artículos que sean) que en él se expresan, para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia, me obligo á suministrar dicho artículo al precio de (en letra) . . . . . escudos . . . . . milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION

### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Esta Administracion en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 6 del actual ha acordado sacar á público remate por 3.º vez los sacos, barriles y cajones de pino vacíos que procedentes de envases de tabacos resultan en los almacenes de esta Capital y subalternas que se expresan á continuacion, sirviendo de tipo para cada uno de aquellos el de 300 milésimas de escudo, y condiciones las insertas en el Boletín oficial núm. 64 del 22 de Abril próximo pasado. El remate tendrá lugar el dia 22 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, en esta Ciudad, en el despacho del que suscribe, y en los locales que designen los Administradores donde dichos efectos existen.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Burgos 15 de Junio de 1869. — Crispulo Collantes.

ADMINISTRACIONES.	Sacos.	Barriles.	Cajones.
Capital . . . . .	4	120	220
Belorado . . . . .	»	»	220
Castrogeriz . . . . .	»	»	220
Frias . . . . .	2	»	50
Lerma . . . . .	»	»	200
Medina . . . . .	»	»	170
Pampliega . . . . .	»	»	190
Poza . . . . .	»	»	220
Salas . . . . .	»	»	140
Sedano . . . . .	»	»	130
Villadiago . . . . .	»	»	240
Villarcayo . . . . .	»	»	300
Aranda . . . . .	2	8	320
Roa . . . . .	»	»	160
<b>Total . . . . .</b>	<b>8</b>	<b>128</b>	<b>2540</b>

## Anuncios particulares.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

D. José María Martín y Rodriguez, Oficial cesante de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, é hijo de D. Damaso Martín, natural y vecino que fué de Burgos, ha establecido en dicha villa de Madrid una agencia general para el desempeño de toda clase de negocios, así civiles como militares y eclesiásticos, ocupándose muy particularmente en la operacion de la conversion del 80 por 100 de Propios de los pueblos.

Las personas ó corporaciones que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á Madrid, calle de la Justa, número 50, principal izquierda, ó en Burgos á D. Antonio de Terán, Director industrial de la Fábrica de Bugías de los Sres. Angulo y Compañía, — Calera, núm. 29, el que garantizará la mejor gestion de los negocios encomendados.

5-6

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de verano para ganado vacuno ó lanar de la Dehesa de Retortillo, cerca de la Estacion de Quintana del Puente. La persona que quiera interesarse podrá hacerlo en Palencia con D. Eduardo Cossío, y en Sta. María del Campo con D. Manuel García de la Mala.

3-4